



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 01002-2019-PLE-SE.

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS, GRACIELA FERMÍN NUESI Y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA). **DEPOSITADA EL 11/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/07/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta ley la estamos leyendo en Segunda Lectura, y en la última Sesión se leyó hasta el Artículo 32, inclusive; por cuyos motivos, reiniciamos con el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 2

Artículo 33, sólo restan seis (06) páginas para aprobarla en Segunda Lectura.

(EN LA SESIÓN PASADA, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, FUE LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 32, INCLUSIVE.)

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME, DESDE EL CAPÍTULO V, DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO, DEL ARTÍCULO 33.)

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

Artículo 33.- Incentivo para donantes y patrocinadores de proyectos. Las personas físicas o jurídicas que sean donantes al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) o patrocinadoras de proyectos y propuestas declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo (CONME), se les aplicará un deducible de hasta dos punto cinco por ciento (2.5%) del impuesto sobre los ingresos netos al final de cada año fiscal.

Párrafo I.- Los contribuyentes que se acojan a los incentivos fiscales establecidos en este artículo no podrán acogerse en un mismo ejercicio fiscal a las disposiciones de la Letra i), del Artículo 287 de la Ley No.11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II. Los contribuyentes a quienes les sean admitidas deducciones conforme a lo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 3

establecido la Letra i) del Artículo 287 de la Ley No.11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, no podrán beneficiarse de esta ley.

Artículo 34.- Exención de ISR Proyectos Declarados de Interés Cultural. Quedan exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) los programas, proyectos y actividades artísticas y culturales declaradas de interés cultural.

Párrafo.- Las solicitudes tramitadas ante el Consejo de Mecenazgo (CONME) para el reconocimiento de exenciones impositivas por acciones culturales sin fines de lucro, después de recibir la calificación técnica cultural del Consejo, se remitirán con su opinión al departamento correspondiente del Ministerio de Hacienda, para su revisión y calificación final en el orden impositivo.

Artículo 35.- Emisión de Certificado. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá un certificado contentivo de la deducción correspondiente, solo a las personas o instituciones que estén al día con sus obligaciones fiscales.

Artículo 36.- Asesorías al Microcrédito. El Consejo de Mecenazgo (CONME) brindará, a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 4

través del Director general de Mecenazgo, información y asesoría técnica para el acceso al microcrédito ante la banca pública y privada nacional, a aquellas personas titulares de derechos de los proyectos y propuestas declarados de interés cultural.

Artículo 37.- Solicitud de Crédito. El Consejo de Mecenazgo (CONME), en función de garante solidario, evaluará las propuestas de solicitudes de créditos presentadas por personas físicas o jurídicas debidamente certificadas como integrantes de las industrias culturales y creativas que se tramitan ante el banco solidario y demás entidades prestatarias, en la modalidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

CAPÍTULO VI
DEL FONDO SOLIDARIO DE APOYO A LA CULTURA

Artículo 38.- Fondo Solidario. Se crea el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) con recursos provenientes de los aportes financieros y donaciones voluntarias realizadas por los benefactores y donantes públicos y privados, que contribuyan con recursos nacionales o internacionales para esos fines.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148

Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 5

Párrafo I.- Estos aportes pueden provenir directamente de la cooperación internacional o a través de la gestión oficial y privada, realizada para proyectos declarados de interés cultural.

Párrafo II.- El Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) estará bajo la administración del Director General de Mecenazgo, bajo la vigilancia del Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 39.- Financiamiento del FOSAC. El Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura se financiará de las siguientes fuentes:

- 1) Las donaciones realizadas el FOSAC por personas físicas o jurídicas;
- 2) Los recursos captados por las sanciones y violaciones de esta ley, así como por aquellos fondos asignados a los proyectos de interés cultural que por incumplimiento en la ejecución de los mismos se hayan quedado en suspensión y sean recuperados y reintegrados al fondo;
- 3) El uno por ciento (1%) de los aportes directos dados como patrocinio a proyectos declarados de interés cultural;
- 4) Dos punto cinco por ciento (2.5%) de la explotación comercial de proyectos en ejecución declarados de interés cultural, referidos en el Artículo 46 de esta ley;
- 5) Aportes que puedan realizar instituciones del Estado o la Administración Pública Central.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 6

Artículo 40.- Restricciones al Uso de Bienes. Los bienes muebles e inmuebles recibidos a título de donación o patrocinio no podrán destinarse para fines distintos al objeto de esta ley, ni darles un uso lucrativo, salvo que así se establezca con carácter previo, siempre que dicho uso cumpla con los objetivos de esta ley y los reglamentos que sean dictados para tales fines.

Artículo 41.- Gestión de Respaldo para los Proyectos. Los artistas, gestores, investigadores, emprendedores del sector cultural e instituciones culturales, sin fines de lucro, podrán gestionar respaldo de los benefactores y donantes, previa precalificación y socialización de sus proyectos o para tales fines deberán obtener su debida certificación en el Registro Nacional de Beneficiarios.

Artículo 42.- Publicación de Condición de Donante. Los donantes podrán publicar en medios de comunicación su condición de donante al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura, previa acreditación en el Registro Nacional de Mecenazgo el consentimiento por escrito del beneficiario del proyecto, debiendo notificarlo al Consejo de Mecenazgo (CONME).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 7

Artículo 43.- Comunicación del Patrocinio. El Director General de Mecenazgo comunicará al Consejo de Mecenazgo (CONME) el monto y la característica particular del aporte efectuado por los benefactores y patrocinadores a los proyectos beneficiados.

Párrafo.- El objeto de la comunicación establecida en este artículo, es procurar la correcta administración y control en cuentas separadas en el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC).

Artículo 44.- Forma de Depósito de Aporte. Los aportes directos para el tipo de Mecenazgo ascendentes al uno por ciento (1%) neto del patrocinio descrito en el Artículo 39, Numeral 3, serán depositados por el beneficiario mediante cheque de administración, girado a favor del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura.

Artículo 45.- Transferencia de Excedentes. Los excedentes derivados de las donaciones a favor de proyectos específicos, que superen la financiación prevista en los mismos, serán transferidos a la cuenta del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC).

Artículo 46.- Reserva Económica para Mecenazgo. Se dispone y destina una reserva de dos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148

Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 8

punto cinco por ciento (2.5%) en favor del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura, del beneficio económico de la explotación comercial del proyecto declarado de interés cultural, cuyos ingresos netos, sin descontar costos, dupliquen el monto otorgado por los fondos destinados a la cultura.

Párrafo.- Para la deducción de esta reserva no se tomará en cuenta la procedencia de los fondos, sean públicos, privados o provenientes de la Cooperación Internacional.

Artículo 47.- Alcaldías y Juntas de Distritos Municipales. Las alcaldías y juntas de distritos municipales de la República Dominicana podrán asumir el rol de donantes y benefactores ante aquellos proyectos de su jurisdicción, que requieran del estímulo y financiamiento cultural, con la calificación y certificación del Consejo de Mecenazgo (CONME).

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE SANCIÓN

Artículo 48.- Sanciones Penales. El uso indebido de los fondos administrados por el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) y las violaciones e incumplimientos de los mandatos y compromisos asumidos por los beneficiarios de los proyectos, como de los donantes y benefactores, sean estos públicos o privados, que incurran en prevaricación,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 9

lavado de activos, estafa, abuso de confianza y tráfico de influencia serán sancionados conforme lo estipula el Código Penal de la República Dominicana y la Ley No. 155-17, del 1ro de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 49.- Recursos Financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la Dirección General de Mecenazgo (DGM) provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en el presupuesto del Ministerio de Cultura, a partir de los recursos consignados en el Presupuesto General del Estado;
- 2) Del cinco por ciento (5%) del total de los fondos generados mediante la ejecución de la esta ley;
- 3) De las donaciones realizadas por instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IX



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 10

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Incentivo para Donantes de Bienes. Las personas físicas o jurídicas que donen bienes para que formen parte del patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación podrán beneficiarse del incentivo fiscal establecido en el Artículo 33.

Artículo 51.- Inembargabilidad de Bienes. Los bienes muebles e inmuebles transferidos al Estado por persona física o jurídica en calidad de donación, con designación expresa de una entidad, programa o proyecto al que están destinados y declarados como parte del patrimonio cultural de la nación, tienen carácter inembargable.

Párrafo.- El Estado asumirá los trámites y gastos de transferencia de los inmuebles recibidos en donación.

CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 11

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52.- Fondo Anual. La Dirección General de Mecenazgo y el Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura recibirá una transferencia de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00), provenientes del presupuesto anual del Ministerio de Cultura, durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de esta ley, para solventar los gastos operativos y técnicos del Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 53.- Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará, en un plazo no mayor de noventa días, contando a partir de la promulgación de esta ley, su reglamento de aplicación.

SECCIÓN II

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 54.- Esta ley entra en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0148
Sesión Ordinaria del día 17 de julio de 2019

Página 12

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 01002-2019,

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 003 “Sometida a votación la Iniciativa 01002-2019, Proyecto de Ley Mediante el cual se establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo Cultural en la República Dominicana.
26 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.”